De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[1], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[2], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[3]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[4]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."*[5]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto

---

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

2 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacia referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En virtud del principio de planeación contractual, el cual guarda relación directa con los principios del interés general y de legalidad, es deber de las entidades públicas atender adecuadamente las diferentes etapas que comprenden la actividad contractual, de manera que la escogencia de contratistas, la celebración y ejecución de los contratos y su correspondiente seguimiento y liquidación respondan a necesidades previamente identificadas y debidamente justificadas, evitando que las actuaciones administrativas sean producto de la improvisación.

La adecuada planeación de la actividad contractual permite a las entidades públicas determinar oportunamente las necesidades que deben ser atendidas, establecer los mecanismos necesarios para su satisfacción y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos. En este sentido, la Administración Municipal debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que los bienes y recursos físicos que se encuentran bajo su responsabilidad sean administrados, controlados y utilizados de manera adecuada, en cumplimiento de los fines estatales y de los principios que orientan la función administrativa.

La Secretaría de Servicios Administrativos, a través de la Oficina de Bienes y Servicios, desarrolla actividades relacionadas con la administración, control y seguimiento de los bienes de la Administración Central Municipal, así como con la gestión de los asuntos asociados a la protección de dichos bienes mediante el programa de seguros de la entidad.

En desarrollo de estas funciones, resulta necesario fortalecer las actividades relacionadas con la administración y control de los inventarios de la Administración Central Municipal, procurando que la información correspondiente a los bienes se encuentre debidamente organizada y actualizada y que se realice el seguimiento requerido sobre los bienes que se encuentran a cargo de las diferentes dependencias y servidores públicos.

La adecuada administración de los inventarios constituye un mecanismo fundamental para fortalecer el control de los bienes públicos, facilitar su identificación y seguimiento y contribuir a su conservación y adecuada utilización. De igual manera, permite contar con información confiable para la toma de decisiones administrativas y para atender los requerimientos de control y seguimiento que se deriven de la gestión de los recursos físicos de la entidad.

Así mismo, el Municipio de Manizales cuenta con un programa de seguros destinado a amparar los diferentes riesgos a los que pueden encontrarse expuestos los bienes, intereses y demás elementos asegurables de la entidad. En consecuencia, se requiere realizar seguimiento y apoyar las gestiones que se adelanten ante los intermediarios de seguros con ocasión de los siniestros que se presenten, de conformidad con las condiciones, coberturas y procedimientos establecidos en el respectivo programa de seguros.

La gestión oportuna de los siniestros resulta necesaria para que la Administración Municipal pueda adelantar las actuaciones correspondientes ante los intermediarios de seguros y demás actores involucrados, efectuar el

---

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

seguimiento de las reclamaciones y contribuir a la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas.

En este contexto, la Oficina de Bienes y Servicios requiere contar con la prestación de servicios profesionales para brindar apoyo, asesoría y acompañamiento a la Secretaría Administrativa – Grupo Bienes y Servicios, en la actualización de las bases de datos, la consolidación y control de inventarios asegurables, la gestión, supervisión y seguimiento del programa de seguros institucionales, así como en el manejo de los riesgos asociados a los bienes e intereses patrimoniales de la Administración Municipal.

El contratista desarrollará actividades relacionadas con:

- La estructuración, revisión y actualización permanente del inventario asegurable de bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipos y parque automotor del municipio.
- El cruce técnico con la base catastral y los inventarios de la Secretaría de Hacienda para la actualización del valor asegurable de los bienes inmuebles.
- La coordinación con la Dirección de Talento Humano para la actualización de censos de personal y funcionarios asegurables.
- El diseño y alimentación de matrices de control de siniestralidad, el acompañamiento en la elaboración y trámite de reclamaciones ante aseguradoras o intermediarios, y el seguimiento a los procesos de indemnización o reposición de bienes afectados.
- La consolidación de informes estadísticos de siniestralidad y la formulación de recomendaciones técnicas de prevención de riesgos.
- La gestión de inclusiones y exclusiones de bienes e intereses en las pólizas vigentes, verificando la correcta liquidación de primas en devolución o adicionales.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de una persona natural que preste sus servicios profesionales para apoyar las actividades propias de la Oficina de Bienes y Servicios, de conformidad con las necesidades identificadas por la Administración Municipal y dentro del alcance establecido en el objeto y las obligaciones contractuales.

El contratista desarrollará las actividades en forma autónoma e independiente, sin que exista relación laboral, subordinación o dependencia respecto del Municipio de Manizales, y deberá atender las orientaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato exclusivamente en relación con el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

En ese orden de ideas, la contratación permitirá fortalecer la gestión de la Oficina de Bienes y Servicios, especialmente en lo relacionado con el control y administración de los inventarios de la Administración Central Municipal, el seguimiento de los trámites asociados a los siniestros y el desarrollo de las demás actividades propias de la dependencia, contribuyendo al adecuado manejo de los bienes y recursos públicos y al cumplimiento de los fines institucionales

A la presente fecha, debe señalarse que en el Municipio de Manizales no existe dentro de la planta de personal suficiente y capacitado para cumplir con las labores del objeto propuesto por la Secretaria de servicios administrativos, como lo certifica en oficio del 23 de septiembre de 2026 la Secretaría de Servicios Administrativos, en atención a lo dicho en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, aunada la exigencia indicada en el numeral dos de la Circular Conjunta 01 del 2013,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

de la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales, por el plazo determinado, para poder atender la necesidad de la Secretaría, entendiendo que en este estudio previo se deja constancia que los servicios prestados por el contratista son única y exclusivamente para atender las labores encomendadas, bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia, con la entidad estatal.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 OBJETO:

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (GRUPO BIENES Y SERVICIOS) EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS, GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS INSTITUCIONALES Y EL MANEJO DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
80111600	Servicios de Personal Temporal, apoyo a la gestión y supernumerarios	Secretaría de Servicios Administrativos

Clase de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Consolidación del inventario asegurable: Estructurar, revisar y mantener actualizado de forma permanente el *slip* de suscripción y las relaciones detalladas de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipos propiedad del municipio o bajo su cuidado, tenencia y control para la renovación del programa el 01 de enero 2027.

2. Actualización de la base catastral: Realizar el cruce técnico con la base de datos catastral municipal y los inventarios de la Secretaría de Hacienda para indexar y actualizar el valor asegurable de los bienes inmuebles de la entidad a 31 de diciembre de 2026.

3. Valoración del parque automotor: Actualizar el *slip* del parque automotor del municipio, determinando el valor comercial y de reposición a nuevo de cada unidad vehicular, utilizando como referencia las guías de valores del mercado automotor (Fasecolda) o las metodologías que determine la administración para la renovación de póliza el 01 de enero 2027.

4. Censos de personal y funcionarios: Coordinar con la Dirección de Talento Humano la actualización periódica de la relación de servidores públicos, contratistas y personal asegurable para los amparos de Vida Grupo, Accidentes Personales y la póliza de Manejo Global Comercial.

5. Control y trazabilidad de siniestros: Realizar seguimiento y control de siniestralidad que registre de manera cronológica cada evento reportado, desde la ocurrencia del hecho hasta su cierre definitivo.

6. Acompañamiento en reclamaciones: Elaborar, proyectar y tramitar ante los intermediarios las reclamaciones formales por los siniestros que afecten los intereses del municipio, aportando los soportes técnicos y legales requeridos.

7. Monitoreo de indemnizaciones y reposiciones: Hacer seguimiento continuo a los procesos de indemnización económica o de reposición física de los bienes afectados, garantizando que las aseguradoras cumplan estrictamente con las condiciones, plazos de ley y coberturas pactadas, evitando la prescripción de las acciones.

8. Análisis estadístico de siniestralidad: Consolidar informes e indicadores de la frecuencia y severidad de los siniestros ocurridos, formulando recomendaciones técnicas de prevención de riesgos para mitigar la siniestralidad futura del municipio.

9. Trámite de inclusiones y exclusiones: Gestionar oportunamente ante la aseguradora los movimientos de altas (inclusiones) y bajas (exclusiones) de bienes e intereses en las pólizas vigentes, calculando y verificando el cobro de las primas en devolución o las primas adicionales generadas.

10. Realizar las demás obligaciones que sean acordadas con el Municipio de Manizales y conforme a las objeto del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema . Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.2.16 y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. Artículo 2.2.4.2.2.16. y Artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el formato Único de inventario Documental (PS-SAM-FR-12-FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.

5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental. Asistir, en caso de ser necesario, a la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Asistir en caso de requerirse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.. .
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.
15. Estar a paz y salvo ante la Alcaldía de Manizales por concepto de impuestos municipales.
16. En caso de que el contratista sea responsable de tramitar y proyectar los PQRSD a través de la plataforma GED 2.0, deberá aportar el paz y salvo expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano al momento de presentar el acta final y de liquidación, requisito indispensable para el respectivo pago. El supervisor del contrato será responsable de velar por el cabal cumplimiento de esta obligación.

3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales.

PLAZO. – Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación directa de Prestación de Servicios profesionales.

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa*. Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

> "a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
>
> b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos *"[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas* (...)."
> c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.
> d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.
> e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
> Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[7] [141]

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas – incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar."

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el

7 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podía devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

Atendiendo al amplio normativo que regula el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación de Jurisprudencia[8] SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021, Radiación 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016), M.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, luego de precisar las características del contrato estatal de prestación de servicios, pasó a especificar que el objeto de este contrato tiene como fin atender "*funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública*" así como también, de manera "*excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados*".

El Consejo de Estado en esta sentencia de unificación, además, unificó las reglas sobre tres temas fundamentales relacionados con las relaciones laborales subyacentes o encubiertas mediante contratos estatales:

1. Se determinó el sentido y alcance de la expresión *"término estrictamente indispensable"* señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 al definir los contratos estatales de prestación de servicios, pues son precisamente la temporalidad y excepcionalidad de la contratación la característica fundamental que debe habilitar al operador jurídico para hacer uso de este tipo contractual. En otras palabras, el Consejo de Estado, enfatizó en que con los contratos estatales de prestación de servicios *"no pueden suplirse, de manera definitiva las funciones permanentes o misionales de las entidades, pues su ejercicio solo corresponde a vinculaciones legales y reglamentarias"*
2. Se fijó en 30 días hábiles, en principio y como marco de referencia, el término cuya consecuencia jurídica es la de establecer la interrupción o la solución de continuidad a efectos de determinar la prescripción de derechos en los contratos estatales de prestación de servicios que ocultaron la existencia de una relación laboral. Es decir que de no superarse dicho lapso entre contratos sucesivos de prestación de servicios, se puede concluir "la existencia de una unidad de vínculo contractual" siempre y cuando "se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades".

[8] El Consejo de Estado en reiterada oportunidades se ocupado del tema de la Unificación de la Jurisprudencia respectos de diversos termas que atañen al contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, entre las merecen citarse: (i) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, **Sentencia del 2 de diciembre de 2013**, Radicación número:11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), (ii) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, Consejero ponente: Carmel Perdomo Cuéter, **Sentencia** del 25 de agosto de 2016 Radiación número 23001233300020130026001 (00882015), (iii) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, **Sentencia del 26** de julio de 2018, Rad. No.: 68001-23-31-000-2010-00799-01, Número interno: 2778-2013.
De igual forma, ha sido múltiples los fallos en los que se ha ocupado de la mismo contrato, entre otros: (i) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10-01(24524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410); 1100-10-326-000-2003-000-71-(26105); 100-10-326-000-2004-000-34-00(28244) 1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447); Acumulados. (ii) **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sub-Sección C,** Consejera Ponente: **Enrique Gil Botero, Sentencia del 7 de marzo de 2011. Rad.** 11001032600020090007000, Numero interno, **37.044.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron con recursos de naturaleza parafiscal.

En lo que respecta a la segunda regla, debe señalarse que la el mismo Consejo de Estado, en la citada Sentencia, en el numeral 139, aclara como se acogerá el término de los 30 días hábiles como límite temporal para que opere la solución de continuidad entre los contratos de prestación de servicios. Dijo, que "*Un término que no debe entenderse como «una camisa de fuerza» que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia, de cara a determinar la no solución de continuidad; en especial para este último, que en cada caso concreto habrá de sopesar los elementos de juicio que obren dentro del plenario, cuando el tiempo entre cada contrato sea más extenso del aquí indicado*". Esta claridad se reitera en el Auto 2013-01143 de 11 de noviembre de 2021, que resuelve sobre las solicitudes de aclaración y/o adición a la Sentencia SUJ-025-CE-S2-2021.

Consecuente con lo anotado y a lo exigido en la providencia del Consejo de Estado, el contrato a suscribir, de que trata el presente Estudio Previo, satisface las exigencias de los dos primeras reglas, esto es, (i) el plazo es el estrictamente necesario dentro del marco de la vigencia fiscal para satisfacer la ejecución del objeto propuesto, y (ii) la necesidad de garantizar y satisfacer el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud hace que no se esté dentro del marco de los treinta (30) días hábiles para romper la solución de continuidad.

Y en lo que respecta a la tercera regla, ha de decir que corresponde al contratista estar dentro del marco artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, al exigir que *"El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda"*, y lo reglamenta el artículo **3.2.7.1. Del Decreto 780 de 2016, al señalar: "***El Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente."* Lo que está en amplia concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando ordena que: *"La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."*

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.

Contrato de prestación de servicios. **Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.** **Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.**	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con **conocimientos especializados** siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

	reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

En ese orden de ideas, el Municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se contrate.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtirse, realizó la ponderación del valor de contrataciones desarrolladas por otras entidades públicas a nivel nacional incluyendo las de la alcaldía de Manizales con objeto relacionado con aquel que se va a contratar.

A continuación se citan los links de contratos que sirvieron para realizar la comparación y ponderación mencionada, los cuales pueden ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co:

NO. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR MENSUAL	TIEMPO
2601160310	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN ESTRATEGICA DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MEDIANTE EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS DE GESTIÓN, PLANES ESTRATEGICOS Y PROCESOS INSTITUCIONALES, GARANTIZANDO LA MEJORA CONTINUA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDAD	5.830.000	11 meses
2601290625	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO EN LO RELACIONADO AL DESARROLLO Y MONITOREO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.	4.374.285	10.5 meses

De acuerdo a los contratos relacionados suscritos con el Municipio de Manizales, teniendo en cuenta los incrementos que se han realizado y promediando el tiempo de ejecución de dichos contratos, se llega a la justificación del valor a pagar del presente contrato

La secretaria de servicios administrativos realizó un análisis de precios teniendo en cuenta las obligaciones y el perfil requerido para la debida ejecución del objeto contractual, además analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones de la misma entidad y entidades de orden nacional. Con ello y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad, se determinó el valor del Contrato a Celebrarse en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS ($11.660.000)** los cuales se pagarán mediante actas mensuales o por fracción de mes por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($5.830.000 COP)** y el plazo de ejecución será de Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, al pago de las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor prepuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
2.1.1.02.01.001.01	0	21 11 1 11 1 2 1 00	Planta temporal-supernumerarios-apoyo gestión	$ 11.660.000	150	212150	Secretaría de servicios administrativos

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

IDONEIDAD: El contratista deberá ser una persona que cuente con título profesional como Administrador de empresas.

EXPERIENCIA: Experiencia profesional de mínimo de (24) meses.

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:
Ver anexo No. 1 del estudio previo.

8. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos, salvo que las entidades contratantes consideren necesario mitigar riesgos específicos asociados a su ejecución. En este caso, al tratarse de un contrato que no implica suministro de bienes ni ejecución de obra, y cuyas obligaciones son esencialmente de carácter personal e inmaterial, la naturaleza del objeto contractual no genera un riesgo significativo que justifique la solicitud de garantías adicionales

Por lo anterior, toda vez que la forma de pago del contrato del contrato se realiza previa verificación de las obligaciones por parte del supervisor, y los mismos se realizan mediante actas parciales, no se prevé un riesgo que implique la constitución de garantías a favor de la entidad.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

8.1. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial.

Manizales, Octubre de 2026

GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO
Profesional Universitario
Oficina de Bienes y Servicios

JACKELINE VELEZ LOPEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Servicios Administrativos